



RESOLUCION GERENCIAL N° 000110-2024-MDP/GDTI [22923 - 3]

VISTO: El Informe del Órgano Instructor N° 000007-2024-MDP/GDTI-SGDT [22923 - 0] de fecha 06 de junio del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Oficio N° 001076-2024-MDP/GDTI [22923-1] y Notificación Física N° 000114-2024-MDP/GDTI [22923-2] de fecha 20 de junio del 2024 emitidos por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales – Ley N° 27972.

Que mediante Informe del Órgano Instructor N° 000007-2024-MDP/GDTI-SGDT [22923-0] de fecha 06 de junio del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial señala que mediante Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM de fecha 26-04-2023, se aprobó la “Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento Sancionador de Infracciones y Paralización inmediata de Obras que no cuentan con Licencias de Edificación y Autorización de Inicio de Obra y de obras ejecutadas o Instalación de Elementos Antirreglamentarios en la Vía Pública en el Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque” y habiendo culminado los actos de instrucción, por lo cual procede a remitir el Informe Final de Instrucción en los términos siguientes:

1.0 ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- Que, mediante el Acta de ejecución de Fiscalización N°351-2023-MDP de fecha 25 de mayo del 2024 suscrita por Segundo Gregorio Yafac Segura con DNI. 16591821 y Anderson Mogollón Díaz identificado con DNI. 73765588 se procedió a notificar al imputado.
- Que, mediante la Notificación de imputación de cargo N°187-2023-MDP de fecha 25 de mayo del 2024 suscrita por Segundo Gregorio Yafac Segura con DNI. 16591821, el cual se le imputa la infracción tipificada con código N°014-GDTI.

2.0 BASE LEGAL

- **Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades:** La Municipalidad Distrital de Pimentel, es un órgano de gobierno local, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en a través del artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N°27680 “Ley de Reforma Constitucional” y en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- **Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM:** Instrumento que establece las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales; dicho esto, en su artículo 5 establece que al órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador es la Subgerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Pimentel. a efectos de verificar el cumplimiento de las normas municipales vigentes, y constatar la infracción de dichas normas. Siendo que, los fiscalizadores cuentan con las facultades y deberes descritos en el Capítulo II del Título IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **Texto Único Ordenado de la Ley N°27444:** Que, el numeral 173.1 del artículo 173° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), dispone que: “La carga de la prueba se rige por el principio del impulso de oficio establecido en la presente Ley”. En tal sentido, se colige que la Administración es quien tiene la carga de la prueba dentro del procedimiento administrativo sancionador; sin perjuicio a ello, su inciso 173.2, indica también que los administrados deben aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones



RESOLUCION GERENCIAL N° 000110-2024-MDP/GDTI [22923 - 3]

de ser el caso.

3.0 LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

- Mediante el Acta de ejecución de Fiscalización N°351-2023-MDP de fecha 25 de mayo del 2024 suscrita por Segundo Gregorio Yafac Segura con DNI. 16591821 y Anderson Mogollón Díaz identificado con DNI. 73765588 se procedió a notificar al imputado sobre área de retiro municipal.
- Mediante la Notificación de imputación de cargo N°187-2023-MDP de fecha 25 de mayo del 2024 suscrita por Segundo Gregorio Yafac Segura con DNI. 16591821, el cual se le imputa la infracción tipificada con código N°014-GDTI, en mérito a la Ejecución de **EDIFICACIÓN SOBRE RETIRO MUNICIPAL**, con un monto de multa del 50% de la UIT (S/2,575.00) y aplicando la medida provisional de demolición por parte de la entidad.
- Que, mediante Informe N°121-2024-AMD de fecha 27 de mayo del 2024 suscrita por Segundo Gregorio Yafac Segura con DNI. 16591821 y Anderson Mogollón Díaz identificado con DNI. 73765588, los mismos que informan de los hechos, el llenado de las actas y el registro fotográfico de la presunta infracción cometida por Cesar Mendoza Rojas.

Que, en definitiva, revisadas las actas, dichas diligencias se llevaron a cabo IN SITU en presencia de Grabiela Mendoza Serrano familiar (hija) de Cesar Mendoza Rojas quien se identifica como propietario del bien materia de fiscalización.

4.0 NOTIFICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS

- Verificada las Acta de Ejecución de Fiscalización, esta **CUMPLE** con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM.
- Verificada el Acta de Imputación de Cargos, esta **CUMPLE** con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 27° de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM.

Que, de la evaluación realizada durante el procedimiento de instrucción se verifica que se ha respetado el debido proceso y los plazos establecidos en el ordenamiento.

5.0 IMPUTACIÓN DE CARGOS

De acuerdo a la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM de fecha 26-04-2023, en el cual en su Cuarta Disposición Final indica: *Apruebase la incorporacion y/o modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza*, y de acuerdo a la Notificación de Imputación de Cargo N°187-2023-MDP de fecha 27-05-2024, siendo la infracción imputada la siguiente:

- **CÓDIGO 014-GDTI**
 - **Infracción:** *Por ejecutar edificación sobre área de retiro municipal.*
 - **Gravedad de Sanción:** *Moderada*
 - **Multa:** *50% de la UIT (S/2,575.00)*
 - **Medida Complementaria:** *Demolición o Regularización a criterio de la entidad.*

6.0 DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS:

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal (Potestad del Estado para castigar mediante los dos sistemas represivos existentes en nuestro derecho: el derecho penal, que es aplicado por los jueces y tribunales, y el derecho administrativo sancionador, que es aplicado por la Administración), siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000110-2024-MDP/GDTI [22923 - 3]**

ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del Art. 3° del mismo dispositivo legal, correspondería pronunciarnos sobre los descargos presentados por el administrado, sin embargo, **a la fecha de emisión del presente informe el administrado no ha realizado descargo alguno**, por lo que, corresponde continuar con el trámite respectivo emitiendo en Informe Final de Instrucción.

7.0 DE LA INFRACCIÓN IMPUTADA:

El procedimiento sancionador garantiza que la actuación de la Administración se lleve a cabo de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado, por lo que, vistas las actas suscritas, se le imputa al administrado la Infracción con Código N° 014-GDTI, bajo los siguientes terminos:

Actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección:

El inciso 2 del artículo 253° del TUO de la Ley N° 27444 hace alusión a las actuaciones previas al inicio formal del procedimiento sancionador estipulando lo siguiente: *"Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación"*.

De acuerdo a dicho dispositivo, las autoridades facultadas para efectuar la investigación y determinar la existencia de infracciones administrativas, son competentes también para aperturar una fase de «investigación previa» al inicio formal del procedimiento. Estas actuaciones previas tienen como finalidad acopiar la evidencia que resulte necesaria sobre los hechos imputados, así como identificar a los sujetos imputados y las circunstancias relevantes del caso, a fin de determinar si existen razones suficientes para justificar el inicio del procedimiento sancionador.

Por lo que, mediante Acta de ejecución de Fiscalización N°351-2023-MDP de fecha 25 de mayo del 2024 se procedió a Iniciar los actos fiscalización con la finalidad de identificar la comisión de la falta, siendo esta recepcionada por Gabriela Mendoza Serrano familiar (hija) de Cesar Mendoza Rojas.

RESOLUCION GERENCIAL N° 000110-2024-MDP/GDTI [22923 - 3]



El procedimiento sancionador se inicia de oficio:

El procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia de un particular. Una vez decidido el inicio del procedimiento sancionador, la autoridad competente debe emitir la resolución de imputación de cargos, la cual debe ser válidamente notificada al administrado a fin de que este pueda presentar los descargos que corresponda.

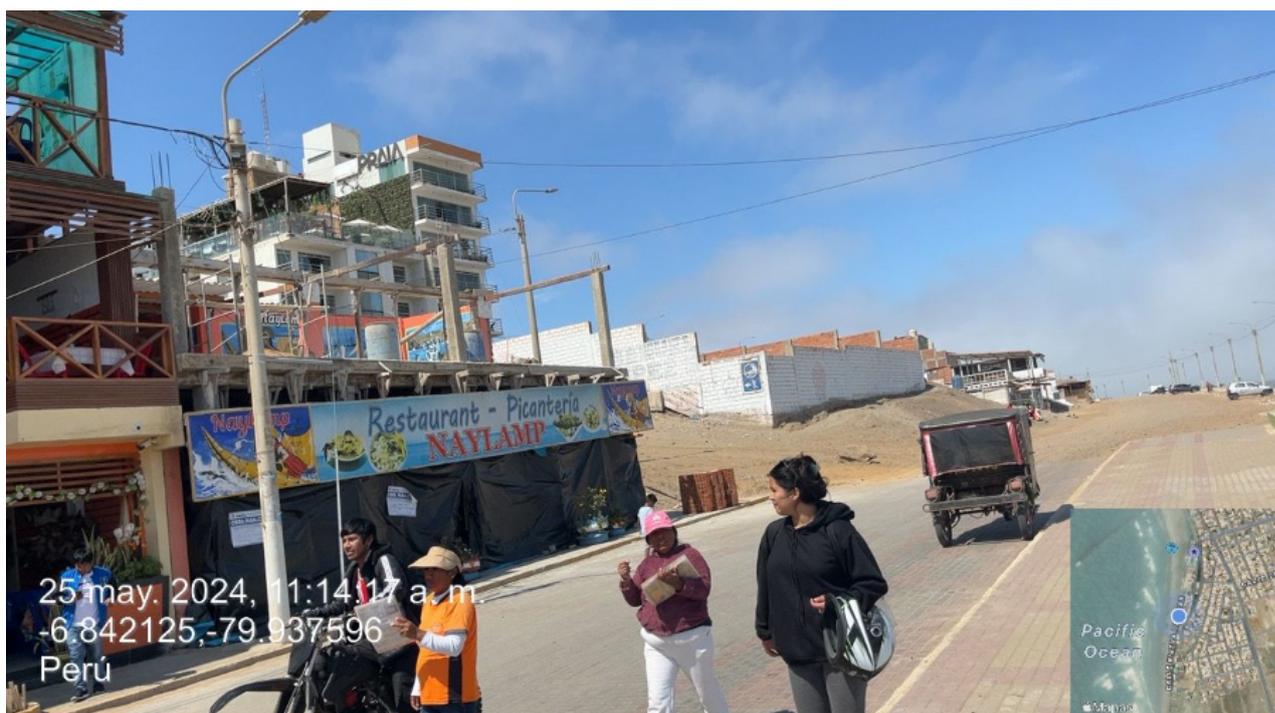
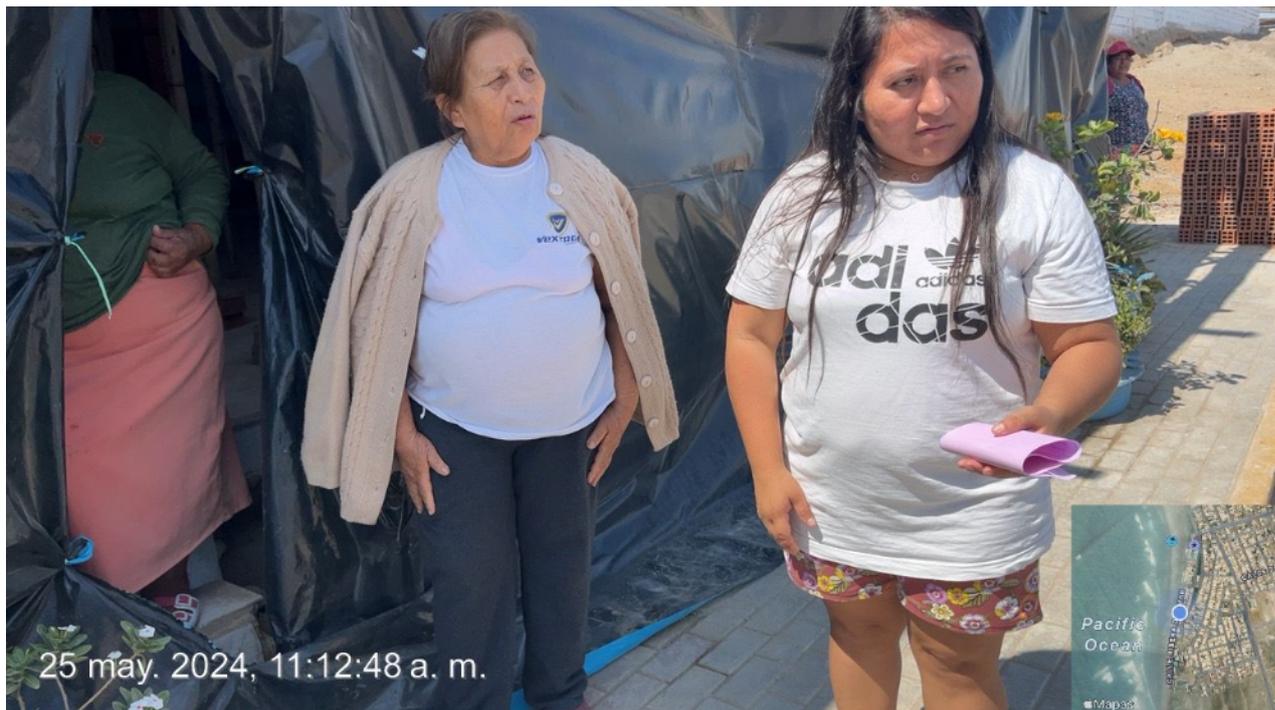
Que, la presente fiscalización se inicio de oficio con el Acta de ejecución de Fiscalización N°351-2023-MDP de fecha 25 de mayo del 2024, sin que se obtenga respuesta alguna por parte de los administrados.

Iniciación e instrucción del procedimiento:

El inicio del procedimiento administrativo sancionador se materializa mediante la resolución de imputación de cargos (Notificación de imputación de cargo N°187-2023-MDP de fecha 25 de mayo del 2024) al administrado, la cual debe contener la exposición clara de los hechos imputados, la calificación de las infracciones, las posibles sanciones, la autoridad competente y la norma que le otorga tal competencia, así como la adopción de las medidas provisionales que la autoridad considere pertinente.

Por lo que, dando inicio a nuestra facultad sancionadora se procedió al llenado de las actas.

RESOLUCION GERENCIAL N° 000110-2024-MDP/GDTI [22923 - 3]

***Determinación de la responsabilidad administrativa:***

Al ejercer la potestad sancionadora, se debe valorar una serie de circunstancias vinculadas al caso, que permita determinar las sanciones administrativas, por lo que, realizada la inspección IN SITU y verificado el entorno es importante señalar lo siguiente:

1. **Alineamiento a Fachada:** Es la línea de la fachada que sirve de límite entre el borde de vía pública y la línea de edificación.
2. **Altura de edificación:** Es la dimensión vertical de una edificación.
3. **Área Techada:** Superficie y/o área que se calcula sumando la proyección de límites de la poligonal



RESOLUCION GERENCIAL N° 000110-2024-MDP/GDTI [22923 - 3]

del techo que encierra cada piso. En los espacios a doble altura se calcula en el piso que se proyecta.

4. **Colindancia de Alturas:** Para lograr un perfil urbano armonioso tanto a nivel de retiro municipal, como de altura en un mismo frente, se deberá tomar en cuenta en concepto de colindancia por el cual se permite en el proyecto o anteproyecto en consulta alcanzar la altura consolidada.
5. **Registro Visual:** Afectación a la privacidad e intimidad o corte de visión a causa de una edificación.
6. **Espacio Público:** Lugar que está abierto a toda la sociedad, a diferencia del espacio privado puede ser administrado o hasta cerrado según los intereses de su dueño.
7. **Retiro Municipal:** Es la distancia obligatoria que existe entre el límite de la edificación y la vereda como vía pública, se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia, el área entre el lindero y límite de edificación, forma parte del área libre que se exige en los parámetros urbanísticos y edificatorios.
8. **Cobertura:** Elemento que se usa para cubrir, proteger, tapar, generar sombra y/o protección de algo.
9. **Fijo desmontable:** Instalación no movable por medio de elemento de sujeción, que permiten en cualquier momento y con usos de herramientas el separar y/o volver a unir las piezas con facilidad, sin romper o modificar el medio de unión, como lo son (Madera, elementos de acero, etc)
10. **Fijo permanente: Instalación permanente que no cambia, muta o modifica, como el concreto armado.**
11. **Línea municipal de edificación:** Línea paralela al eje de la vía que determina el límite hasta donde es posible edificar.

Que visto el perfil urbano y la correcta lectura del entorno, se visualiza una consolidación de la línea municipal de edificación entre 1 a 4 niveles, sin embargo, existen 3 predios y/o locales comerciales colindantes (Rincon Marino, La Taberna, Mikhuna) a una distancia aproximada de 40 metros lineales al predio materia de imputación, los cuales han ocupado parte del denominado **retiro municipal - Espacio Público**, sin embargo el material utilizado es fijo desmontable (Drywall, Madera con elementos de acero), lo cual nos permite las siguientes alternativas:

1. Ensanches de vías(rediseño de vías)
2. Para fines de ornato (composición urbana)
3. Aislamiento con respecto a la circulación exterior.

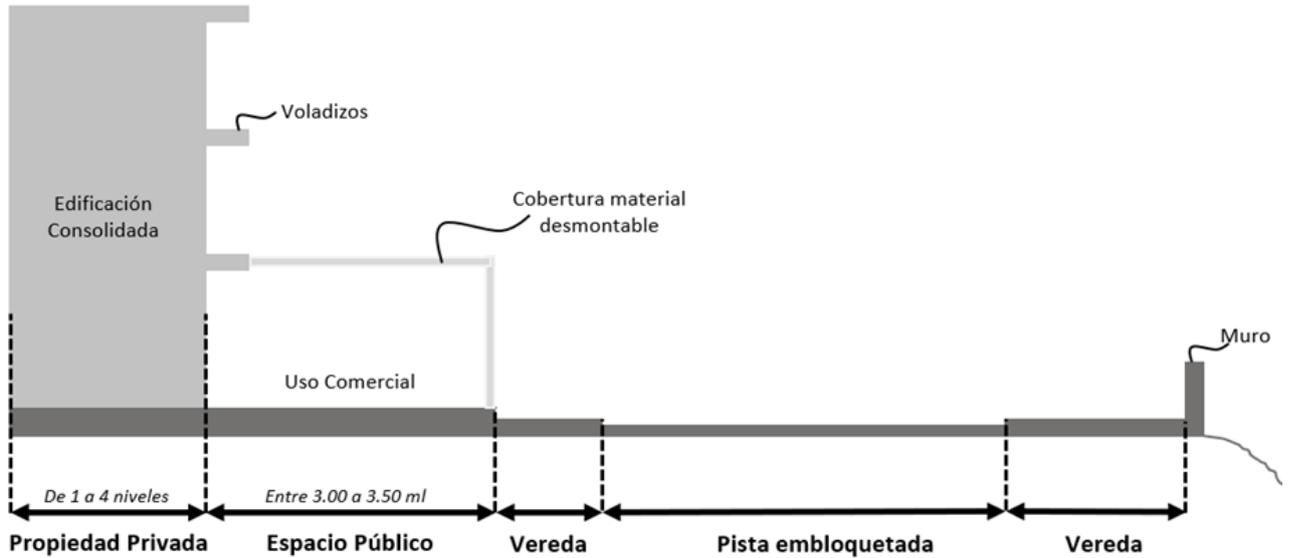
Se deja constancia, que existe el predio colindante propiedad de Carmen Amalia Llontop Vda de Galán (Rest. Las Gaviotas), la cual ha ocupado el retiro municipal - espacio público, con construcción de concreto, cuyo procedimiento, se encuentra resuelto con la medida complementaria de Demolición mediante Resolución Gerencial N° 000075-2024-MDP/GDTI [12274-1] de fecha 08 de marzo del 2024, debido a que este predio infringe las normativas municipales vigentes.

Que, siendo el criterio de la presente Subgerencia en concordancia a las políticas de la actual gestión el desarrollo ordenado del distrito, el área del retiro municipal debe estar **COMPLETAMENTE LIBRE DE EDIFICACIONES Y MUROS LÍMITES**, sin embargo lo ejecutado por el administrado es de material noble, Columnas, vigas y losa de concreto armado (Cemento, agua, arena, piedra y varillas de acero), lo cual **NO** permitirá adoptar soluciones como el ensanche de vía, teniendo en consideración que la Zona de la Rivera del Mar en época de verano se dificulta el tránsito vehicular.

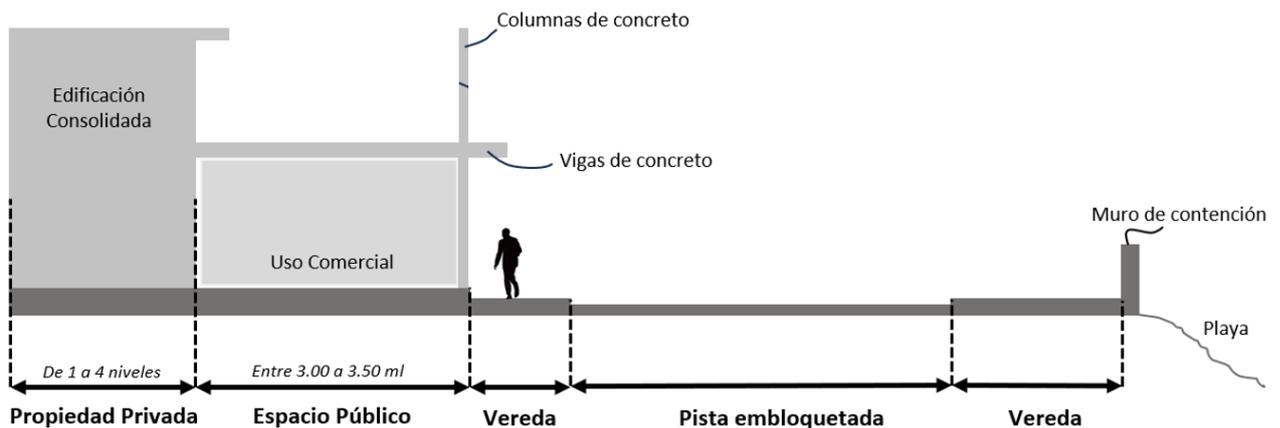
Esquema de consolidación de la Zona Rivera del Mar

Permitido

RESOLUCION GERENCIAL N° 000110-2024-MDP/GDTI [22923 - 3]



Prohibido



En vista de la ejecución de la construcción con concreto armado (columnas, vigas y losa), esta no está permitida por la entidad. Asimismo, se informa que sobre el mencionado predio no se ha emitido autorización alguna que permita al administrado realizar acciones de construcción.

Por consiguiente, la administrada es **RESPONSABLE** por la comisión de la Infracción Muy Grave tipificada con **código N°014-GDTI** del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante la Ordenanza, debiendo interponerse la multa correspondiente al 50% de la UIT. (S/2,575.00)

8.0 DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

Que, luego de la evaluación de los actuados, es criterio de la presente subgerencia en concordancia con la actual política de gestión municipal, el cual es el prioritario crecimiento y desarrollo ordenado del distrito, y teniendo como precedente la Resolución Gerencial N° N° 000075-2024-MDP/GDTI [12274-1] de fecha 08 de marzo del 2024, disponer la medida de **DEMOLICIÓN** de lo construido sin la respectiva Autorización Municipal (Columnas frontales del primer y Segundo Nivel, así como la losa de concreto) del predio ubicado en Calle Rivera del Mar N°268 del Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, toda vez que dicha construcción contraviene con las disposiciones municipales vigentes, tal y como lo descrito anteriormente.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000110-2024-MDP/GDTI [22923 - 3]

9.0. SANCIÓN APLICABLE

- Del análisis efectuado en el presente informe, **SE HA ACREDITADO DE MANERA FEHACIENTEMENTE LA INFRACCIÓN** *Por ejecutar edificación sobre area de retiro municipal con código 0014-GDTI tipificada según el CUIS de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM de fecha 26-04-2023.*
- Del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP de fecha 26-04-2023, establece que el porcentaje de la multa por haber cometido la infracción con código 014-GDTI corresponde al 50% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria), correspondiendo a un valor el cual asciende a S/2,575.00 (*Dos mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles*).
- Asimismo, la Infracción con Código N°014-GDTI establece como medida complementaria la Demolición o Regularización a criterio de la entidad, pero en el presente caso, deberá contemplarse la **DEMOLICIÓN**, toda vez que la obra contraviene a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM.
- Imponer, la **PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA**, debido a que la construcción contraviene con la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM, bajo apercibimiento de adoptar las acciones necesarias para exigir su cumplimiento, precisando además que los recursos administrativos no suspenden la ejecución de dicha medida complementaria.

10.0. RECOMENDACIONES

En base a lo expuesto, se procede a formular las siguientes recomendaciones:

- **Sancionar** a CESAR MENDOZA ROJAS identificado con DNI N° 16591167, por haber cometido la infracción tipificada con Código N° 014-GDTI sobre el predio Calle Rivera del Mar N°268
- **Imponer** el pago de la multa respectiva, la cual asciende al 50% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria), correspondiendo a un valor el cual asciende a S/2,575.00 (*Dos mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles*).
- **Imponer** la medida complementaria de **DEMOLICIÓN** por contravenir la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM y con el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- **Imponer** la medida de **PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA**, asimismo, se sugiere **REALIZAR LA ADHESIÓN DE LOS CARTELES DISUASIVOS DE PARALIZACIÓN DE OBRA**, con la finalidad que el administrado cumpla y observe la orden dictada por la autoridad municipal.

Por lo expuesto, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, en calidad de Órgano Instructor, remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el presente Informe Final de Instrucción dentro del plazo establecido en el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM, para que su despacho determine la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria y dictamine las medidas correctivas pertinentes en conformidad con el artículo 32°, 35° y 37° de la Ordenanza Municipal antes señalada, y así dar cumplimiento a la Sexta Disposición Final de la O.M.N°010-2023-MDP/CM.

Asimismo, se deja constancia que en cumplimiento de Tercera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N°010-2023 MDP/CM, y sin perjuicio al presente Informe final del Órgano Instructor y como una garantía adicional a favor del administrado, debe notificar el presente al administrado para que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, realice el descargo correspondiente, con la finalidad de tomarlo como insumo y proceder a emitir el acto que corresponda, esto en concordancia numeral 5 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General "(...) El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles"

Que mediante Oficio N° 001076-2024-MDP/GDTI [22923-1] contenido en la Notificación Física N° 000114-2024-MDP/GDTI [22923-2] de fecha 17 de junio del 2024 emitidos por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y debidamente recepcionado con fecha 17 de junio del 2024 por persona

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000110-2024-MDP/GDTI [22923 - 3]**

identificada como Cesar Mendoza Rojas con DNI N° 16591167, se le informa al administrado el término de la etapa instructora y el Inicio de la etapa decisoria, informando que, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 255 inc. 255.5 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en ejercicio pleno de su derecho de defensa, se encuentra facultado de presentar los descargos que estime pertinentes los cuales deberán ser ingresados por Mesa de Partes (haciendo referencia al Reg. Sisgedo N° 22923) de la Municipalidad Distrital de Pimentel en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, luego de la cual, transcurrido dicho plazo, con el descargo o sin él, mi despacho en calidad de Órgano Sancionador procederá a emitir la decisión correspondiente. Para ello se le adjunta el Informe del Órgano Instructor N° 000007-2024-MDP/GDTI-SGDT [22923 - 0].

Que verificado en el SISGEDO, se aprecia que entre el 17 de junio al 24 de junio del 2024, el Sr. Cesar Mendoza Rojas, NO ha realizado los descargos respectivos al Oficio N° 001076-2024-MDP/GDTI [22923-1] contenido en la Notificación Física N° 000114-2024-MDP/GDTI [22923-2].

Por lo cual, habiendo dado cumplimiento al procedimiento y disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE INFRACCIONES Y PARALIZACION INMEDIATA DE OBRAS QUE NO CUENTAN CON LICENCIA DE EDIFICACION Y AUTORIZACION DE INICIO DE OBRA, Y DE OBRAS EJECUTADAS O INSTALACION DE ELEMENTOS ANTIRREGLAMENTARIOS EN LA VIA PUBLICA EN EL DISTRITO DE PIMENTEL PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972, Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento sancionador de infracciones y paralización inmediata de obras que no cuentan con Licencia de edificación y autorización de inicio de obra y de obras ejecutadas o instalación de elementos antirreglamentarios en la vía pública en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque art. 79 y 80 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o: SANCIONAR al infractor, **Sr. CESAR MENDOZA ROJAS** con DNI. N° 16591167, por la comisión de la infracción con **Código N° 014-GDTI: POR EFECTUAR EDIFICACION SOBRE AREA DE RETIRO MUNICIPAL**, considerada como **MODERADA**, en el predio ubicado en la Calle Rivera del Mar N° 268 del distrito de Pimentel (columnas frontales del primer y segundo nivel, así como la losa de concreto), cuya multa corresponde al 50 % de la UIT, debiendo cancelar **la multa** por el monto de **S/2,575.00 (dos mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles)**, cuya conducta infractora fue debidamente notificada a través de la Notificación de imputación de cargo N° 187-2023-MDP de fecha 25 de mayo del 2023, por lo cual se le **CONCEDE** al infractor, **Sr. CESAR MENDOZA ROJAS**, el plazo de quince días hábiles (15) a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución, para que cumpla con el pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de remitir los actuados a la Sub Gerencia de Ejecución Coactivo, conforme lo dispone el art. 50 y 52 de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento sancionador de infracciones y paralización inmediata de obras que no cuentan con Licencia de edificación y autorización de inicio de obra y de obras ejecutadas o instalación de elementos antirreglamentarios en la vía pública en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, quedando expedito el derecho de los infractores de interponer el recurso administrativo que crea conveniente, en el plazo y bajo las formalidades establecidas en el art. 42 al 46 de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2o: IMPONER al infractor, **Sr. CESAR MENDOZA ROJAS** con DNI. N° 16591167, la medida complementaria de **DEMOLICION**, a la infracción con **Código N° 014-GDTI: POR EFECTUAR**

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000110-2024-MDP/GDTI [22923 - 3]**

EDIFICACION SOBRE AREA DE RETIRO MUNICIPAL, considerada como **MODERADA**, en el predio ubicado en la Calle Rivera del Mar N° 268 del distrito de Pimentel (columnas frontales del primer y segundo nivel, así como la losa de concreto), de manera **INMEDIATA**, bajo propio costo y bajo apercibimiento de ser ejecutado por cuenta, cargo y riesgo del infractor a través de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, precisándose que los recursos administrativos no suspenden la ejecución de dicha medida complementaria, a excepción de lo dispuesto en el art. 39 de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento sancionador de infracciones y paralización inmediata de obras que no cuentan con Licencia de edificación y autorización de inicio de obra y de obras ejecutadas o instalación de elementos antirreglamentarios en la vía pública en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

ARTICULO 3o: **IMPONER** al infractor, **Sr. CESAR MENDOZA ROJAS** con DNI. N° 16591167, la medida complementaria de **DEMOLICION**, a la infracción con **Código N° 014-GDTI: POR EFECTUAR EDIFICACION SOBRE AREA DE RETIRO MUNICIPAL**, considerada como **MODERADA**, en el predio ubicado en la Calle Rivera del Mar N° 268 del distrito de Pimentel (columnas frontales del primer y segundo nivel, así como la losa de concreto), de manera **INMEDIATA**, bajo apercibimiento de adoptar las acciones necesarias para exigir su cumplimiento, precisándose además que los recursos administrativos no suspenden la ejecución de dicha medida complementaria, a excepción de lo dispuesto en el art. 39 de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento sancionador de infracciones y paralización inmediata de obras que no cuentan con Licencia de edificación y autorización de inicio de obra y de obras ejecutadas o instalación de elementos antirreglamentarios en la vía pública en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

ARTICULO 4o: **NOTIFICAR** la presente resolución al infractor, **Sr. CESAR MENDOZA ROJAS** con DNI. N° 16591167, anexando el Informe del Órgano Instructor N° 000007-2024-MDP/GDTI-SGDT [22923-0] de fecha 06 de junio del 2024 en la dirección: Calle Rivera del Mar N° 268 - Pimentel, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 5o: **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, para conocimiento y fines respectivos, en el marco de sus competencias.

ARTICULO 6o: **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION GERENCIAL N° 000110-2024-MDP/GDTI [22923 - 3]

Firmado digitalmente

RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA

GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Fecha y hora de proceso: 31/07/2024 - 15:35:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>